

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2023-014384
Fecha de Radicado	25 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0230
Tema	Responsabilidad del contador

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Quiero saber si es responsabilidad del contador presentar o al menos aclarar si otra dependencia de una empresa hizo una retención en una compra apta para ello.*

*Contexto: en 2022 para una obra en proceso, con dinero de caja hice una compra por un valor apto para aplicar retención en la fuente, la cual hice y pagué menos, no informé este movimiento, pues lo olvidé con mis actividades de construcción, la empresa que vendió solicitó certificado de retención este año, me entero que el contador no declaró dicha retención con el argumento que yo como colaborador de otra dependencia no se lo informé antes, (realmente creo que el siendo el contador debió al menos preguntar si a esa factura se le aplicó retención antes de asentarla, no entiendo cómo ve una factura apta para retener y no confirma la información, sabiendo que está dentro de su rol, creo). Ahora la devolución del valor de la retención me lo está cobrando a mí, y no me parece justo, pues el contador nunca me preguntó nada acerca del tema, creo que recae en sus labores, pues la mía es la construcción.*

*Me gustaría tener un argumento normativo donde se mencione este tipo de responsabilidades y actuaciones profesionales que el debió haber tomado en cuenta sabiendo desde el principio que el valor de la factura era apta de retención. (Yo si apliqué la retención, mas no soy contador, por lo cual no fui más allá de la compra en si). No creo que deba pagar por un error del contador de la empresa. (...)"*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha manifestado en diversas ocasiones acerca de las responsabilidades del contador dentro de una entidad, para lo cual podrá consultar, entre otros, el concepto 2022-0543.

En el concepto 2022-0543 se indicó:

*“Con respecto a la inquietud del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre las responsabilidades que tienen los contadores públicos por la mala gestión en desarrollo de sus actividades profesionales. La Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del Contador Público en Colombia, y las normas de ética para contadores profesionales, que fueron incorporadas en el DUR 2420 de 2015, contienen las directrices que deben observar todos los contadores públicos en Colombia.*

*En cuanto a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990, y las obligaciones y derechos que hayan sido incluidos en el contrato de prestación de servicios o en el contrato laboral.*

*En todo, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de las Resoluciones 604 de 2020 y 684 de 2022, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20